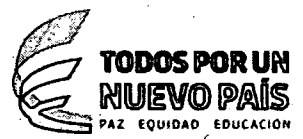


10 MAYO 2016
3321000
cel 87911 1



03 MAYO 2016

71080001

000004976

Barranquilla, tres (3) de mayo de 2016.

00004976

MEMORANDO

PARA : Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO/ Profesional especializada de la subdirección De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.


DE: INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA.

ASUNTO: REMITO DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Por medio de la presente le remitiré la convención colectiva de trabajo suscrita entre INDUSTRIAS CANNON S.A. y el sindicato de trabajadores de industrias cannon de Colombia S.A, (15 FOLIOS).

Cordialmente,

GISELA DEL TORO VALLE
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del Atlántico
 Inspector de Trabajo Gisela Del Toro Valle

Número 0007

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 26	MM 04	AAAA 2016	HORA	8:44 A.M.
----------------	---------------------	---------------	-----------------	-----------------	---------------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS HUGO MEJIA FORERO/ JORGE CASTRO JINETE		
No. IDENTIFICACIÓN	8.687.384 / 8.753.472 de Soledad		
CALIDAD	Jefe de recursos humanos / presidente SINTRACANNON		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 30 No 2-147, Barranquilla		
No. TELÉFONO	3856000	Correo Electrónico	gerencia@cannoncol.com


TIPO DE DEPÓSITO


HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.					
CUYA VIGENCIA ES	A partir del 1 de enero de (2016) hasta el 31 de diciembre de (2017)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	71	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

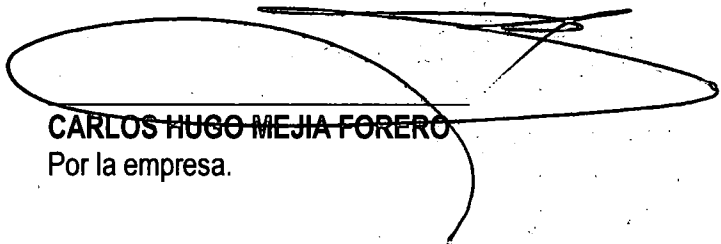
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

D

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01,
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1


GISELA DEL TORO VALLE
Inspector de Trabajo y Seguridad Social


JORGE CASTRO JINETE
Presidente SINTRACANNON


CARLOS HUGO MEJIA FORERO
Por la empresa.



Barranquilla, Abril 26 de 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad.

CARLOS HUGO MEJIA FORERO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.687.384 expedida en Barranquilla, actuando como representante de la empresa **INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.** y **JORGE CASTRO JINETE** con cédula de ciudadanía No. 8.753.472 expedida en Soledad, actuando en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.**, nos presentamos ante el **MINISTERIO** al depósito de la convención colectiva de trabajadores celebrada entre la empresa y los trabajadores, para la vigencia 2016 – 2017. Convención que se firmó el 21 de Abril del 2016, al igual que la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Trabajadores, en la cual se incluyen nuevos miembros a este sindicato,

Se firma la presente en señal de aprobación de lo aquí escrito a los dos (2) días del mes de Mayo del 2016.

En representación de la empresa

CARLOS HUGO MEJIA FORERO
C.C. 8.687.384 de Barranquilla

En representación de los trabajadores

JORGE CASTRO JINETE
C.C. 8.753.472 de Soledad

4

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA
INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. Y SU SINDICATO DE
TRABAJADORES.**

En Barranquilla, a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016) , se reunieron en las oficinas de la gerencia de la empresa **INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.** el Señor **RICARDO CARIDI MITRANI**, quien actúa en representación de la empresa **INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.**, por una parte que en adelante se llamará **LA EMPRESA** y los señores **JORGE CASTRO JINETE, MANUEL CASTRO NIEBLES, ALFONSO VILLAMIL VILLAMIL, OMAR DAVILA NIETO, MARCELA JAMIS DOW, ZAIRE TORRES ROSALES** quienes actúan en representación del Sindicato de Trabajadores de Industrias Cannon de Colombia S.A., por la otra parte que en adelante se llamará **EL SINDICATO**, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre la Empresa y el Sindicato de Trabajadores antes mencionado.

Las partes han acordado incluir en la redacción que sigue todas las normas aún vigentes de las convenciones anteriores, con el fin de que se pueda disponer de un solo texto para su consulta.

En consecuencia, y en las condiciones que más adelante se expresan, la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre la Empresa Industrias Cannon de Colombia y su Sindicato de Trabajadores se encuentra contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- VIGENCIA DE LA CONVENCION.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del día primero (1º) de Enero de dos mil dieciséis (2016), por lo que su vigencia se extenderá hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Esta convención para algunos efectos, entre ellos el aumento de salarios, tendrá dos vigencias, una que se inicia el día primero (1º) de Enero del dos mil dieciséis (2016) y termina el treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil dieciséis (2016) y la última que se inicia el primero (1º) de Enero del dos mil diecisiete (2017) y termina el treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDA.- AUMENTO DE SALARIOS.

A partir del día primero (1º) de Enero del dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil dieciséis (2016), la empresa aumentará el salario básico de sus

X 5

trabajadores con contrato de trabajo permanente o definitivo en la suma de mil novecientos pesos M.L. (\$ 1,900.00) diarios, o cincuenta y siete mil pesos M.L. (\$ 57,000.00) mensuales.

A partir del día primero (1) de Enero de dos mil diecisiete (2017) y hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), la empresa aumentará el salario básico a sus trabajadores con contrato de trabajo a término fijo e indefinido, en un porcentaje equivalente al mayor entre el índice de precios para el consumidor para el año 2016 y el porcentaje de aumento decretado por el Gobierno Nacional. No obstante, la Compañía podrá reconsiderar ese porcentaje, si lo considera necesario

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de que el Gobierno Nacional decretare un aumento general de salarios de los trabajadores de la empresa privada durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, el aumento aquí pactado hará parte del decretado oficialmente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Del aumento que se pacta en esta misma cláusula quedan expresamente excluidos los trabajadores que para la época en que deba hacerse efectivo cada aumento se encuentren en periodo de prueba.

PARAGRAFO TERCERO.- El aumento salarial pactado en esta cláusula, se pagará con retroactividad, a partir del primero (1º) de Enero del año dos mil dieciséis (2016) para el primer año, y tendrán derecho a este pago todos los trabajadores de INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. que para la fecha en que se haga efectivo cada aumento se encuentren al servicio de la empresa, incluyendo los que estén de vacaciones o incapacitados.

TERCERA.- CAMPO DE APLICACION.

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados vinculados por contrato de trabajo fijo e indefinido a la empresa Industrias Cannon de Colombia S.A. y a los trabajadores no sindicalizados en los casos señalados por la ley, con la obligación para éstos últimos de pagar al Sindicato las cuotas establecidas en sus estatutos y el compromiso de la Empresa de efectuar los descuentos correspondientes a dichas cuotas de las nóminas o planillas de pago.

En consecuencia, las normas de la presente Convención colectiva no se aplicarán a los trabajadores contratados para labores ocasionales o transitorias, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada y los que hayan suscrito los contratos de trabajo a que se refiere el numeral 2 del artículo 3o. de la Ley 50 de 1990.

CUARTA.- SUBSIDIO DE ALIMENTACION.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a los trabajadores que laboren jornada diurna o nocturna de trabajo, un subsidio de alimentación, cada día trabajado, por la suma de dos mil trescientos pesos M.L. (\$ 2,300.00) por el primer año de

96

vigencia de la convención y por la suma de dos mil quinientos pesos M.L. (\$ 2,450.00) por el segundo año de vigencia de ésta Convención Colectiva.

Tendrá además derecho al subsidio anterior, el trabajador que labore durante la totalidad de la jornada de un día Sábado o Domingo así como también el trabajador que labore como mínimo seis (6) horas de su jornada diaria.

PARAGRAFO.

El anterior subsidio de alimentación en ningún caso será considerado como salario y, por lo tanto no incidirá en la liquidación de las prestaciones sociales.

QUINTA.- PRIMAS Y AUXILIOS.

La empresa reconocerá a sus trabajadores las siguientes primas y auxilios:

A. AUXILIO MORTUORIO.- Durante la vigencia de la Convención la empresa reconocerá como auxilio mortuario la suma de novecientos treinta mil pesos M.L. (\$930,000.00) por el primer año de vigencia de la convención y la suma de Novecientos treinta mil pesos M.L. (\$930,000.00) por el segundo año de vigencia, al trabajador a quien le fallezcan los padres, la esposa o compañera permanente o un hijo legítimo o natural reconocido, previa comprobación del hecho del fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador se reconocerá el auxilio mortuario a uno de los siguientes familiares (padres ó cónyuge ó compañera permanente ó hijos). Para reclamar este derecho se debe comprobar el hecho del fallecimiento.

La comprobación requerirá la presentación de la boleta de defunción expedida por la oficina correspondiente de la Alcaldía Municipal y dentro de los treinta (30) días siguientes al hecho del fallecimiento, el trabajador deberá presentar copia del registro civil de la defunción, expedido por una notaría. La empresa hará entrega del auxilio inmediatamente sea notificada sobre el particular.

B. PRIMA DE MATRIMONIO.- La empresa pagará al trabajador que contraiga matrimonio una prima por valor de ciento veinte mil pesos M.L. (\$120,000.00) por toda la vigencia de la convención, la cual será cancelada en la semana anterior a la celebración de ese matrimonio, pero el trabajador contrae la obligación de presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esa ceremonia copia del registro civil del matrimonio.

Además del auxilio anterior, el trabajador tendrá derecho a dos (2) días de permiso remunerado.

C. AUXILIO DE MATERNIDAD.- En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, debidamente inscrita en el registro de familiares de la empresa, o en el caso de que una trabajadora dé nacimiento a un hijo, la empresa concederá un auxilio de

a 7

maternidad por la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos M.L. (\$165,000.00) por el alumbramiento individual o múltiple para el primer año y para el segundo ciento sesenta y cinco mil pesos M.L. (\$165,000.00) por el alumbramiento individual o múltiple, suma que será entregada al trabajador mediante la presentación del registro civil donde conste el nacimiento.

El trabajador tendrá dos (2) días de permiso remunerado.

D. PRIMA ESCOLAR.-

a. La empresa reconocerá a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar hasta de trece (13) años de edad y cursen estudios de primaria en colegios públicos o privados reconocidos por el Gobierno Nacional, un auxilio anual de ciento diez mil pesos M.L. (\$110,000.00) por cada hijo por el primer año de vigencia de la convención y de ciento quince mil pesos M.L. (\$ 115,000.00) por el segundo año.

b. La empresa reconocerá a los trabajadores que tengan hijos hasta de veinte (20) años cursando estudios de secundaria en colegios públicos o privados reconocidos por el Gobierno Nacional, un auxilio anual de ciento cincuenta mil pesos M.L. (\$ 150,000.00) por cada hijo por el primer año de vigencia de la convención y de ciento cincuenta y cinco mil pesos M.L. (\$ 155.000.00) por el segundo año de vigencia.

Estos auxilios serán entregados en el primer mes del año escolar y se destinarán al pago de la matrícula o a la compra de libros. Para tener derecho a ellos, el trabajador deberá acreditar ante la empresa que su hijo se encuentra matriculado, que no perdió el año inmediatamente anterior y que su edad corresponde a la pactada en éste convenio.

c. La empresa reconocerá a los trabajadores que tengan hijos hasta de veinticinco (25) años cursando estudios universitarios o carreras intermedias en Universidades públicas o privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, un auxilio de doscientos diez mil pesos M.L. (\$ 210,000.00) semestrales por cada hijo durante el primer año de vigencia de la convención y de doscientos veinte dos mil pesos M.L. (\$ 222,000.00) semestrales por el segundo año de vigencia.

Para hacerse acreedor a este auxilio, el hijo del trabajador deberá acreditar que se encuentra estudiando o cursando estudios universitarios o carreras intermedias en universidades o en corporaciones de educación no formal incluyendo el SENA.

SEXTA.- PERMISOS REMUNERADOS.-

La empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

a. En caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, nietos, abuelos), primero de

8

afinidad (suegros, hijastros) y primero civil (padres o hijos adoptivos), se concederá una licencia por luto de cinco (5) días hábiles. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

b. En caso de matrimonio, la empresa concederá permiso remunerado por dos (2) días.

SEPTIMA.- CALZADO - OVEROLES.

La empresa suministrará a todos sus trabajadores, sin limitación de salario, dos (2) overoles y dos (2) camisas a los hombres, dos (2) batas a las mujeres y un (1) par de zapatos cada seis (6) meses. Los overoles, las batas y los zapatos deberán ser entregados en los meses de Marzo y Septiembre.

Nadie puede trabajar sin su uniforme o vestido de labor. El trabajador que llegue a la empresa sin su uniforme deberá regresar a su casa en su busca y las horas de trabajo perdidas se le descontarán de su salario.

OCTAVA.- CARNAVALES.

La empresa concederá permiso remunerado a sus trabajadores durante los días lunes y martes de Carnaval. Si los trabaja se pagarán como días ordinarios y no como horas extras.

NOVENA.- INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

La empresa cancelará a sus trabajadores el valor del salario correspondiente a los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad no profesional que no paga la Entidad Promotora de Salud (EPS), en aquellos casos en que la incapacidad sea decretada por los médicos de la EPS.

Igualmente concederá permiso remunerado por una hora a aquellos trabajadores que concurren a la Entidad Promotora de Salud para efectos de consulta médica, exámenes de laboratorio, etc.

DÉCIMA.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

La empresa reconocerá a los trabajadores que legalmente tengan derecho, de acuerdo con el tiempo ininterrumpido de servicios, las siguientes primas:

a. Cuando cumplan quince (15) años continuos de servicios, el equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario básico.

9

b. Cuando cumplan veinte y cinco (25) años continuos de servicios, el equivalente a sesenta (60) días de salario básico.

c. Cuando Colpensiones u otra Administradora de Pensiones le reconozca al trabajador la pensión de vejez, se reconocerá por una (1) sola vez por persona, un (1) día de salario básico por cada año de servicios. Esta prima se cancelará el mismo día en que quede ejecutoriada la resolución que reconozca esa pensión. Si el trabajador continuare por alguna razón al servicio de la Empresa, no tendrá mas adelante ningún derecho a esta prima de antigüedad a la que hace referencia este numeral.

DÉCIMA PRIMERA.- AUXILIO PARA ANTEOJOS.

En los casos en que un especialista de la Seguridad Social o de una entidad médica particular prescriba a un trabajador lentes de corrección, la empresa reconocerá el valor de los cristales. Para la montura, la empresa reconocerá un auxilio por la suma de treinta y cuatro mil pesos M.L. (\$ 34.000.00) por el primer año y treinta y seis mil pesos (\$ 36,000.00) el segundo año. Para los lentes de aumento setenta y siete mil pesos M.L (\$ 77.000.00) el primer año y ochenta mil pesos M.L (\$ 80,000.00) por el segundo año y bifocales ciento cincuenta y dos mil pesos M.L.(\$152,000.00) por el primer año y ciento cincuenta y ocho mil pesos (\$ 158,000.00) por el segundo año.

Este auxilio será por una sola vez durante la vigencia de esta convención y será cancelado una vez el trabajador presente a la empresa la formula del especialista.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBSIDIO PARA DEPORTES.

Por toda la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa entregará al Sindicato, con destino al equipo de fútbol, los implementos para dieciocho (18) jugadores y cancelará la inscripción de ese equipo en un torneo no oficial de ese deporte.

Igualmente se entregará al Sindicato la suma de sesenta y dos mil pesos M.L. (\$ 62,000.00) por cada partido realizado dentro del torneo en que se afilie.

DÉCIMA TERCERA.- PERMISO SINDICAL.

Para atender diligencias de carácter sindical, la empresa concederá al Sindicato dieciséis (16) horas de permiso sindical remunerado mensual, no acumulables.

10

DÉCIMA CUARTA.- COMITE OBRERO PATRONAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa y el sindicato organizarán un Comité obrero-patronal que estará conformado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) directivos del sindicato, el cual se reunirá una (1) vez al mes con el fin de considerar los asuntos relacionados con los problemas que surjan entre las partes.

DÉCIMA QUINTA.- SALARIO MÍNIMO DE INGRESO.

El salario mínimo de ingreso a la empresa será de cien pesos (\$ 100.00) diarios por encima del decretado oficialmente por el Gobierno Nacional como salario mínimo legal.

DÉCIMA SEXTA.- REGIMEN CONTRACTUAL.

Los contratos de trabajo vigentes en la empresa podrán ser a término indefinido o a un término fijo de un (1) año. Sin embargo, la empresa podrá celebrar contratos de trabajo a término fijo inferior a un (1) año de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3o de la Ley 50 de 1990, lo mismo que contratos por duración de una obra o labor determinada.

DÉCIMA SEPTIMA.- DESCANSO EN LA TARDE DEL 2 DE NOVIEMBRE.

La empresa concederá a sus trabajadores descanso en la tarde del día 2 de Noviembre (día de todos los muertos), a partir de las dos de la tarde (2:00P.M.), en consecuencia, la jornada de trabajo correspondiente a ese día se iniciará a las 7:30 A.M. y culminará a las dos de la tarde (2:00 P.M.), en forma continua y sin descanso. El trabajador de planta que se requiera para seguir laborando se le pagará las horas trabajadas adicionalmente con el recargo que la ley señala para el trabajo suplementario.

DÉCIMA OCTAVA.- ELEMENTOS DE PROTECCION.

La empresa suministrará los Elemento de Protección Personal a los trabajadores que lo necesiten, de acuerdo con la labor desempeñada, quedando estos con la obligación de usarlos durante la ejecución de la labor contratada.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS AL PAGO DEL DESCANSO DOMINICAL.

El trabajador no perderá el derecho a la remuneración dominical:

- 11
27
- a. Si faltare algún día de la semana correspondiente por muerte de sus padres, cónyuge, hijos o hermanos.
 - b. Por retardo en la hora de entrada por fuerza mayor o caso fortuito, tales como incendio, crecimiento excesivo de arroyos y otros hechos irresistibles a juicio de la empresa y que provoquen involuntariamente el retardo; y,
 - c. Si faltare al trabajo con permiso especialmente concedido por la empresa.

PARAGRAFO.-

Si el trabajador faltare o llegare a faltar al trabajo con retardo por enfermedad de alguno de los familiares determinados en el aparte a) de ésta cláusula no perderá el derecho al pago del descanso dominical si la enfermedad alegada es calificada de grave, a juicio del médico de la empresa.

VIGESIMA.- TRANSPORTE POR EL TRABAJO EN HORAS EXTRAS.

La empresa pagará a sus trabajadores el transporte de regreso a sus hogares en aquellas ocasiones en que se haga necesario el trabajo en horas extras después de las nueve de la noche (9:00 P.M.) no obstante, durante el desarrollo de cualquier trabajo suplementario que exceda en una hora y media la jornada normal diaria, la Empresa dará a cada uno de sus trabajadores una gaseosa o un vaso de leche, a elección y un pan.

VIGESIMA PRIMERA.- DESCUENTOS POR DEUDAS LABORALES.

La empresa queda autorizada para descontar de los salarios, y en caso de retiro, de las prestaciones sociales, el valor de las sumas adeudadas por los trabajadores por concepto de préstamos concedidos por la empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION SINDICAL.

La empresa INDUSTRIAS CANON DE COLOMBIA S.A. a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconoce como únicos representantes de sus trabajadores sindicalizados, al Sindicato de Trabajadores de Industrias Cannon de Colombia S.A.

VIGESIMA TERCERA.- DESCUENTO Y RETENCION DE CUOTAS SINDICALES.

La empresa retendrá las cuotas ordinarias, las extraordinarias y demás que fije el Sindicato a sus afiliados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

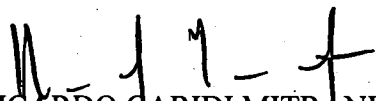
14 12

VIGESIMA CUARTA.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

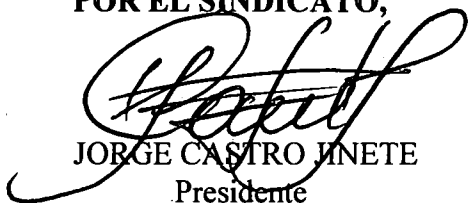
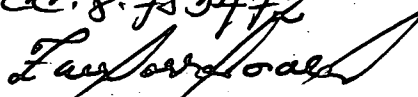
La empresa pagará el subsidio de transporte señalado en la ley a todos sus trabajadores que devenguen hasta 2.5 SMLV.


Para constancia de todo lo anterior, se firma la presente Convención Colectiva en seis (6) ejemplares que se destinarán así: dos (2) para la empresa, dos (2) para el Sindicato y dos (2) para la División Departamental del Trabajo y Seguridad Social del Atlántico, en Barranquilla a los Veintiuno (21) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016).

POR LA EMPRESA,




RICARDO CARIDI MITRANI
CC 8769077


POR EL SINDICATO,


JORGE CASTRO INETE
Presidente
CC. 8. 753472

ZAIRE TORRES ROSALES
Tesorero
CC 3278569J


ALFONSO VILLAMIL V.
Reclamo

cc 12612764


MANUEL CASTRO NIEBLES
Vicepresidente
CC 7437972

MARCELA JAMIS DOW
Secretario CC 32706672


OMAR DAVILA NIETO
Reclamo
CC. 9268000

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de Abril de 2016 Hr:12:26:46 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SE056AE9FF
RECIBO DE CAJA: 03-08006314

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.
NIT: 890.100.783-7.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 597 del 02 de Abril de 1962, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 14 de Abril de 1962 bajo el No. 13,754 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada "INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA LIMITADA".

C E R T I F I C A

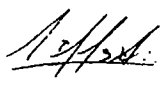
Que por Escritura Pública No. 2,788 del 26 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaria la. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Sep/bre de 1992 bajo el No. 46,647 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo a sociedad anonima, bajo la denominacion de "INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A."

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,227 del 22 de Dic/bre de 2006, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Dic/bre de 2006 bajo el No. 128,778 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada Se escindio sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la creacion de la sociedad INMOBILIARIA CANNON DE COLOMBIA S.A.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.-----

NIT: 890.100.783-7.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,600	1963/08/27	Notaria 3a. de Barranquilla.	14,765	1963/09/09
2,312	1963/11/25	Notaria 3a. de Barranquilla.	15,028	1963/11/27
946	1964/05/12	Notaria 3a. de Barranquilla.	15,682	1964/05/20
681	1965/04/21	Notaria 3a. de Barranquilla.	17,082	1965/04/28
780	1966/04/27	Notaria 3a. de Barranquilla.	18,660	1966/05/03
1,108	1967/05/29	Notaria 3a. de Barranquilla.	20,346	1967/05/31
1,753	1967/08/11	Notaria 3a. de Barranquilla.	20,626	1967/08/17
725	1968/04/10	Notaria 3a. de Barranquilla.	21,666	1968/04/19
793	1968/04/25	Notaria 3a. de Barranquilla.	21,708	1968/04/29
968	1969/05/05	Notaria 3a. de Barranquilla.	24,356	1969/05/10
857	1970/04/25	Notaria 3a. de Barranquilla.	25,518	1970/05/11
927	1970/05/02	Notaria 3a. de Barranquilla.	25,519	1970/05/11
1,230	1970/05/30	Notaria 3a. de Barranquilla.	25,590	1970/06/12
1,262	1970/06/30	Notaria 3a. de Barranquilla.	25,592	1970/06/12
729	1971/03/30	Notaria 3a. de Barranquilla.	26,246	1971/04/07
1,422	1971/06/08	Notaria 3a. de Barranquilla.	26,376	1971/06/15
1,052	1972/05/15	Notaria 3a. de Barranquilla	371	1972/06/02
374	1972/05/15	Notaria 3a. de Barranquilla	1,382	1973/03/02
1,382	1973/06/28	Notaria 3a. de Barranquilla	1,794	1973/07/24
2,725	1973/12/28	Notaria 1a. de Barranquilla	2,350	1974/01/14
1,696	1974/06/28	Notaria 3a. de Barranquilla	3,878	1975/02/24
775	1975/04/25	Notaria 3a. de Barranquilla	4,267	1975/05/27
1,270	1975/06/27	Notaria 3a. de Barranquilla	4,441	1975/07/16
736	1975/09/28	Notaria 3a. de Barranquilla	4,705	1975/10/23
353	1976/03/15	Notaria 5a. de Barranquilla	5,446	1976/03/30
2,705	1976/12/15	Notaria 1a. de Barranquilla	6,700	1977/02/04
1,260	1977/05/10	Notaria 1a. de Barranquilla	7,087	1977/05/23
2,715	1977/12/21	Notaria 3a. de Barranquilla	7,883	1978/01/13
1,651	1978/09/01	Notaria 3a. de Barranquilla	8,822	1978/09/11
2,346	1978/11/30	Notaria 3a. de Barranquilla	9,276	1978/12/20
471	1979/03/16	Notaria 3a. de Barranquilla.	9,763	1979/04/04
1,549	1979/08/08	Notaria 3a. de Barranquilla.	10,385	1979/08/23
3,349	1980/12/12	Notaria 1a. de Barranquilla.	56	1980/12/23
585	1982/04/05	Notaria 3a. de Barranquilla.	14,873	1982/04/29
1,348	1982/06/17	Notaria 2a. de Barranquilla.	15,173	1982/07/01
2,866	1982/11/15	Notaria 2a. de Barranquilla.	15,934	1982/11/23
73	1983/01/18	Notaria 2a. de Barranquilla.	16,274	1983/01/27
711	1984/03/12	Notaria 2a. de Barranquilla.	18,631	1984/03/27
1,306	1986/07/08	Notaria 3a. de Barranquilla.	24,532	1986/07/22
1,856	1986/09/23	Notaria 3a. de Barranquilla.	25,224	1986/10/15
1,276	1989/06/14	Notaria 3a. de Barranquilla.	33,968	1989/07/21
1,802	1989/08/14	Notaria 3a. de Barranquilla.	34,317	1989/08/28
1,503	1990/06/08	Notaria 1a. de Barranquilla.	37,081	1990/06/14
3,061	1990/10/19	Notaria 1a. de Barranquilla.	38,503	1990/10/26
2,788	1992/08/26	Notaria 1a. de Barranquilla	46,647	1992/09/16

***** C O N T I N U A. *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.-----
NIT: 890.100.783-7.

2,404	1995/10/18	Notaria 1a. de Barranquilla	60,985	1995/10/20
2,227	2006/12/22	Notaria 6 a. de Barranquilla	128,778	2006/12/26
451	2007/04/13	Notaria 4 a. de Barranquilla	131,265	2007/04/19
	2013/12/18	Barranquilla	263,152	2013/12/20

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.100.783-7.

MATRICULA MERCANTIL: 3,850.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CL 30 AUT AEROPUERTO 2-147 en Barranquilla.

Email Comercial:

contabilidad@cannoncol.com

Telefono: 3856000.

Direccion Judicial:

CL 30 AUT AEROPUERTO 2-147 en Barranquilla.

Email Notificacion Judicial:

contabilidad@cannoncol.com

Telefono: 3856000.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 205,944,111,176=.

DOSCIENTOS CINCO MIL MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 31 de Dic/bre de 2030.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: a) La confeccion de toda clase de prendas de vestir y de uso personal a base de fibras sinteticas o naturales, o combinacion de materiales para su comercializacion dentro o fuera del territorio nacional; b) La adquisicion de bienes raices urbanos o rurales a titulo oneroso con destino a parcelarios, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos, arrendarlos, y enajenarlos en igual forma; c) La celebracion o ejecucion por cuenta propia o ajena de contratos y negocios relacionados con traba

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.-----
 NIT: 890.100.783-7.

jos de planeamiento, direccion, interventoria, construccion y administracion de obras de ingenieria y arquitectura de cualquier naturaleza; la construccion de vivienda para la venta bien sea casas de habitacion unifamiliares, o edificios multifamiliares, para la venta de pisos o departamentos con todos los servicios adecuados para ser habitables; d) La compra, venta, distribucion, importacion y exportacion de cualquier articulo, en especial textiles y confecciones de toda clase; e) La explotacion de la industria de la agricultura, piscicultura y la ganaderia en todas sus manifestaciones; f) El desarrollo y explotacion de la silvicultura y de las actividades industriales para el aprovechamiento de los productos y Sub-productos de aquella; g) Entrar como socia o accionista en cualquier tipo de sociedad. La sociedad solo podra garantizar obligacion de terceros cuando sea autorizada previamente por la junta directiva. En desarrollo de su objeto, la sociedad podra relizar, todos los negocios u operaciones directamente relacionadas con el y todos aquellos acto que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente de la existesncia y actividad de la compania.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Accion
Autorizado		
\$*****240,000,000	*****2,400,000	*****100
Suscrito		
\$*****153,250,700	*****1,532,507	*****100
Pagado		
\$*****153,250,700	*****1,532,507	*****100

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra dos gerentes y cada uno tendra un suplente que lo reemplazara en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. Los gerentes son los representantes legales de la sociedad en todos los actos administrativos, comerciales y judiciales, y podran obrar conjunta o separadamente. En caso de ausencia temporal o definitiva de los gerentes, seran reemplazados por su respectivo suplente sin requisito ni solemnidad alguna. Los gerentes ademas de la representacion legal y uso de la firma social, tendran las siguientes atribuciones y deberes, entre otras: Representar a la compania judicial y extrajudicialmente, como persona juridica y usar la firma social; ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con sujecion a lo previsto en los estatutos; autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interes de la compania.-----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.-----

NIT: 890.100.783-7.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,788 del 26 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Sep/bre de 1992 bajo el No. 46,647 del libro respectivo, y según Acta No. 120 del 30 de Mayo de 2006 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Julio de 2006 bajo el No. 125,224 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Caridi Mitrani Ricardo	CC.*****8,769,077
2. Tabacinic Lusgarten Leon	CC.*****7,449,165
3. Caridi Mitrani Roberto	CC.*****8,720,240

Suplentes

1. Papu Menache Leon	CC.*****3,709,901
3. Gotthilf Anav Jackie Maurice	CC.*****7,467,270

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,788 del 26 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Sep/bre de 1992 bajo el No. 46,647 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Tabacinic Lusgarten Leon	CC.*****7449165
Suplente del Gerente	
Tabacinic Lustgarten Jose	CC.*****7432253

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 83 del 30 de Agosto de 2004 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Sep/bre de 2004 bajo el No. 113,171 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Caridi Mitrani Ricardo	CC.*****8769077

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. Pag. 6

INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.-----

NIT: 890.100.783-7.

Suplente del Gerente.
Caridi Mitrani Roberto

CC.*****8720240

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,788 del 26 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaria la. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Sep/bre de 1992 bajo el No. 46,647 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Contadores Públicos Integrados Limitada	Ni.*****890,117,207

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 26 de Febrero de 2015, otorgado en Contadores Públicos Integrados Ltda inscrito en esta Cámara de Comercio, el 27 de Febrero de 2015 bajo el Nro 280,190 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Martinez Ojeda Carlos Arturo	CC.*****7,457,522
Designado: Revisor Fiscal Suplente Martínez Cepeda Linda Margarita	CC.*****55,313,027

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 6,439 del 02 de Sep/bre de 2011, otorgada en la Notaria la. de Soledad cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Sep/bre de 2011 bajo el No. 4,606 del libro respectivo,-----
consta, que el señor, LEON TABACINIC LUSTGARTEN, identificado con C.C.7.449.165 de Barranquilla, en su condición de Gerente y ----- Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL al señor CARLOS HUGO MEJIA FORERO, identificado con C.C.8.687.384 de Barranquilla, para que represente a INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. ante las autoridades o ----- entidades públicas o privadas de los órdenes administrativo laboral y judicial laboral, ya sea Municipal, Departamental o Nacional, ---- quedando facultado para absolver interrogatorios de parte en nombre Y representación legal de la compañía, actuar en diligencias ----- obligatorias de conciliaciones laborales y administrativas, recibir notificaciones, lo mismo que para sustituir éste poder dentro de cada uno de los juicios o procesos.-----

C E R T I F I C A

***** CONTI N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.-----
NIT: 890.100.783-7.

Que por Resolucion No. SL-BQ 04821 de fecha 28 de junio de 1.983, emanada por la Superintendencia de Sociedades, cuya copia se inscribio en esta Camara de Comercio, el 25 de julio del citado ano, bajo el No. 369 del libro respectivo, se concede Permiso Definitivo de Funcionamiento a la sociedad denominada "INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA LIMITADA", de este domicilio.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

